

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	163 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00143 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes	GONZALO ANTONIO USMA OSPINA y MARÍA SILVIA CARVAJAL MONCADA
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar el poder conferido por los interesados al profesional del derecho para instaurar la presente demanda, con la debida presentación personal o en su defecto la constancia de que el mismo ha sido conferido a través de mensaje de datos (artículo 5, inciso 1° de la Ley 2213 de 2022).
2. Indicar el número de identificación de los demandantes en el escrito de demanda. Artículo 82 numeral 2 CGP.
3. Allegar todos los anexos enunciados en la demanda, puesto que se hace referencia a que se allegan los documentos aducidos como pruebas, no obstante se echan de menos. (Artículo 82, numeral 6° del CGP y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, formulada a través de profesional del derecho por los señores GONZALO ANTONIO USMA OSPINA y MARÍA SILVIA CARVAJAL MONCADA.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a106cd8c1582cf887a8eb7d27ebffa8d91be09103d6e588515892b7ce036d86**

Documento generado en 13/10/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>